

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL

IP 018-2026

“EJECUTAR LAS FASES DE ESTUDIOS, VERIFICACIONES, DISEÑOS, FORMULACIÓN DE PLANES Y GESTIÓN DE TRÁMITES, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMBIENTES MODULARES TIPO A3 DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, DESTINADOS A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA.”

La Fiduciaria Davibank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FC MEN**, teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el marco del traslado del informe final se procede a efectuar la respuesta a cada una de ellas en el siguiente sentido

VEEDURÍA NACIONAL

OBSERVACIÓN 1

“La Veeduría Nacional solicita al comité evaluador descontar el puntaje asignado por factores ponderables a cuatro proponentes debido a inconsistencias documentales. Los requisitos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación, por lo que los defectos de fondo en estos documentos invalidan la asignación de puntos.

Consorcio San Chamuel no reúne las condiciones para obtener 0,25 puntos por el Formulario 16 de Acreditación Mipyme. En la página 523, el Integrante Estudios y Diseños Fratelli SAS, diligenció el formulario acreditándose como microempresa, pero tanto en el certificado de existencia y representación legal, como en su RUP, indica que es una pequeña empresa. Esta contradicción invalida el Formulario, pues debe coincidir con los documentos expedidos por la cámara de comercio.

Por otro lado, no procede la asignación de 0,25 puntos por el Formulario 10 de Empresa de Mujeres. En la página 497 se indica que la accionista posee el 51% de la participación, pero se omite la fecha desde la cual cumple dicha condición.

Adicionalmente, en la página 521 se reporta que la accionista tiene el 100% de las acciones. La falta de acreditación temporal y la incongruencia en las cifras impiden la validación del requisito.

Consorcio Módulos A3 no acredita correctamente los 0,25 puntos por el Formulario 10 de Empresa de Mujeres. El documento aportado en la página 125 no especifica la fecha desde la cual la empresa cumple con dicha condición. La omisión del marco temporal exigido normativamente invalida la asignación del puntaje.

Unión Temporal Modulares MCH debe perder los 0,25 puntos correspondientes al Formulario 10 de Empresa de Mujeres. En la página 103 se acredita a una mujer en el cargo de Gerente. El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece que el cargo a certificar debe ser el de Directora Administrativa. Además, el parágrafo del mismo artículo exige que la certificación laboral se suscriba 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso. La certificación presentada está fechada el mismo día del cierre.

A esto se suma que se emitieron certificaciones cruzadas: Cristian Adolfo acredita a Mónica Alejandra como Gerente Administrativa, y Mónica Alejandra acredita a Cristian Adolfo como Gerente General. El incumplimiento del decreto impide el otorgamiento del puntaje.

Unión Temporal Corazón Carbonífero presenta fallas insubsanables en la documentación del Formulario 10, por lo que no es procedente otorgarle 0,25 puntos por Empresa de Mujeres.

• El integrante Técnicas Innovadoras de Construcción TIC SAS adjuntó copias de las cédulas de los accionistas que no son legibles, lo cual imposibilita verificar la identidad.

Sus certificaciones accionarias, junto con las de Exponential SAS y Stoa Family SAS, no mencionan la fecha desde la cual se ha mantenido la composición accionaria.

• También existe una incongruencia en el número de cédula de la accionista Natalia Donado Rangel, el cual difiere entre la certificación accionaria y el Formulario 10.

• Respecto al integrante Edintel SAS, su certificación accionaria tampoco incluye la fecha de inicio de la composición y omite el documento de identificación de la accionista Marbenis Iguarán Camargo.

La ausencia de documentos base y la falta de información temporal constituyen defectos sobre factores ponderables que impiden asignar el puntaje.”

Respuesta:

La Fiduciaria Davibank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FC MEN**, se permite informar que:

En cuanto al interesado consorcio San Chamuel, se manifiesta que en relación con el requisito de puntaje por la calidad de Mypime, los términos en el numeral 4.3 delimita que Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación no mayor a 30 días antes de la presentación de la postulación.

En este sentido en el proceso de evaluación se verificó la certificación allegada en la cual se clasifica como microempresa lo cual es afín con el certificado de existencia y representación el cual denota claramente que la sociedad Estudios y Diseños Fratelli SAS ostenta dicha calidad

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.766.636 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 879.606
Fecha de matrícula: 25 de Octubre de 2023
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación de la matrícula: 18 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

Frente al emprendimiento de mujeres el comité evaluador considera es válido el otorgamiento del puntaje ya que en la parte baja del formulario acreditado se dispone una leyenda que infiere el tiempo desde cuando se cumple la condición para la asignación del puntaje por dicho requisito.

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro último año en la persona jurídica.

MARIA ISABEL VALENZUELA BENITEZ – CC 32.735.944 DE BQUILLA – 100% PARTICIPACION

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 08/10/2024.



MARIA ISABEL VALENZUELA BENITEZ
Representante legal ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI SAS
CC 3 2.735.944

Razón por la cual se evidencia que el interesado consorcio San Chamuel señaló la condición exigida por parte del Decreto 1860 de 2021 el cual dispone en su artículo 2.2.1.2.4.2.14. que: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Frente a los interesados CONSORCIO MODULARES A3 y Unión Temporal Modulares MCH no se procedió a la asignación del puntaje del factor emprendimiento de mujeres toda vez que resultaron no habilitados en el informe final.

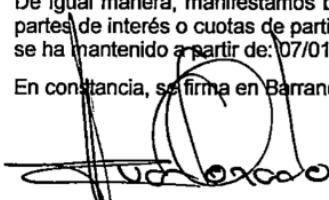
Frente al interesado Unión Temporal Corazón Carbonífero, se evidencia que las cédulas aportadas son legibles los nombres los números de cédula y el lugar de expedición lo cual se puede contratar la identidad de las socias accionistas.

Frente al emprendimiento de mujeres el comité evaluador considera es válido el otorgamiento del puntaje ya que en la parte baja del formulario se dispone una leyenda que infiere el tiempo desde cuando se cumple la condición para la asignación del puntaje por dicho requisito

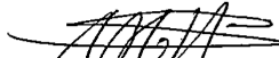
Nombre completo y número de identificación de las mujeres que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica		Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
No CEDULA	NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN O APOORTE
32.637.935	Victoria Eugenia Rangel Zurek	25%
53.001.870	Natalia Donado Rangel	12.5%
1.129.573.733	Liliana María Acevedo Grillo	62.5%

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 07/01/2020.

En constancia, se firma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.



JUAN CARLOS DONADO GUZMÁN
Representante Legal



CESAR AUGUSTO GALEANO HERNANDEZ
Tarieta Profesional No. 163835-T

Razón por la cual se evidencia que el interesado consorcio Unión Temporal Corazón Carbonífero señaló la condición exigida por parte del Decreto 1860 de 2021 el cual dispone en su artículo 2.2.1.2.4.2.14. que: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

OBSERVACIÓN 3

La Veeduría Nacional presenta la siguiente solicitud respecto al proceso de evaluación de los proponentes del presente proceso: Unión Temporal Modulares MCH debe perder los 0,25 puntos correspondientes al Formulario 10 de Empresa de Mujeres. En la página 103 se acredita a una mujer en el cargo de Gerente. El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece que el cargo a certificar debe ser el de Directora Administrativa. Además, el párrafo del mismo artículo exige que la certificación laboral se suscriba 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso. La certificación presentada está fechada el mismo día del cierre.

A esto se suma que se emitieron certificaciones cruzadas: Cristian Adolfo acredita a Mónica Alejandra como Gerente Administrativa, y Mónica Alejandra acredita a Cristian Adolfo como Gerente General. El incumplimiento del decreto impide el otorgamiento del puntaje.

UNION TEMPORAL CORAZÓN CARBONIFERO:

A folio 162 de la propuesta el proponente allega el siguiente contrato para acreditar experiencia:

CORPACERO S.A.S.
CERTIFICA QUE:
TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC S.A.S. CON NIT 900.870.964-1 REALIZÓ LA CONSTRUCCION DE 347 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

DETALLE
CONTRATANTE CORPACERO S.A.S.
NIT 866.001.899-9
CONTRATISTA TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC S.A.S.
NIT 900.870.964-1
OBJETO Ejecutar obras de construcción de 347 viviendas en el municipio de Sucre, Departamento de Sucre, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el diseño urbanístico, diseño eléctrico (urbanismo y vivienda), diseño hidráulico (urbanismo y vivienda), diseño arquitectónico y estructural de la vivienda, diseño sistema eléctrico, plan de calidad, plan de manejo ambiental, plan de salud y seguridad en el trabajo, plan social y el plan de trabajo.
FECHA INICIO 04 de junio de 2019
FECHA TERMINACION 20 de abril de 2021
VALOR EJECUTADO \$14.578.015.782
VIVIENDAS CONSTRUIDAS TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE (347) unidades de viviendas de interés social
MUNICIPIOS Urbanización San Carlos, en el municipio de Sucre, departamento de Sucre

CONTRATANTE: CORPACERO SAS

OBJETO: Ejecutar obras de construcción de 347 viviendas en el Municipio de Sucre. Departamento de Sucre.

FECHA DE INICIO: 04 DE JUNIO DEL 2019

FECHA DE TERMINACION: 20 DE ABRIL DEL 2021

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Sucre. Departamento de Sucre.

VALOR: \$ 14.578.015.782

Ahora bien, haciendo un cotejo documental entre la información publicada en secop 1 para el contrato 179 del 2017 entre FONDO ADAPTACIÓN y CORPACERO SAS, en su acta de liquidación se tiene:

CONTRATO: 179 de 2017

FONDO ADAPTACION

TIPO DE CONTRATO Obra
SUBSISTENCIA Vivienda
SECTOR Vivienda
REGLAMENTO Especial de Derecho Privado
RUBRO RECURSOS Inversión

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO O LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Municipio Sucre - Departamento Sucre

Las partes representadas por:

FONDO ADAPTACION:
SECRETARIA GENERAL: SANDRA MARCELA MURCIA HORA
C.C No. 12.540.033 expedida en Bogotá D.C.
NOBREMAMIENTO: Resolución nro. 249 del 06 de julio de 2021
POSICIÓN: Acta nro. 021 del 06 de julio de 2021
FUNCIÓN DE LIQUIDACIÓN: Numeral 22 del artículo 19 del Decreto 4785 del 16 de diciembre de 2011.

CONTRATISTA: CORPACERO S.A.S.

Representante legal

OBJETO DEL CONTRATO

"... EL CONTRATISTA se compromete a realizar la REUBICACIÓN DE 354 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE SUCRE, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales y los documentos que lo conforman, de la invitación a presentar oferta, contenida en el oficio E-2017-002236, los cuales, junto con la oferta del CONTRATISTA forman parte integral de este contrato y adjuntados, para todos los efectos, sobre todo al artículo 17."

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:

17 de julio de 2017

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

04 de noviembre de 2021

FORMATO UNICO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

Código: E-2017-002236
Versión: 2.1
Fecha: ago-2019

El objeto del contrato contempló la reubicación de 354 unidades de viviendas contempladas en la etapa de finalización y reconocimiento, sin embargo, por diferentes razones se presentó una reducción de siete (7) beneficiarios, motivo por el cual se atendieron 347 beneficiarios.

Se extrae:

CONTRATANTE: FONDO ADAPTACION

CONTRATISTA: CORPACERO SAS

OBJETO: Reubicación de 347 viviendas en el Municipio de Sucre. Departamento de Sucre.

FECHA DE INICIO: 17 de julio del 2017

FECHA DE TERMINACION: 04 de noviembre del 2021

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Sucre. Departamento de Sucre.

VALOR: \$ 22.270.822.992

Se concluye que el contrato que el proponente UNION TEMPORAL CORAZÓN CARBONIFERO, es un subcontrato derivado del contrato 179 del 2017 entre FONDO ADAPTACIÓN y CORPACERO SAS, pues ha sido ejecutado en el mismo plazo del contrato del fondo adaptación, tiene el mismo numero de viviendas ejecutadas: 347 viviendas, han sido ejecutadas en el mismo municipio Sucre del departamento de Sucre y el valor es relativamente menor al contrato del fondo adaptación, en otras palabras FONDO ADAPTACIÓN contrató a CORPACERO SAS y este último a TECNICAS E INNOVADORAS DE CONSTRUCCIONES TIC SAS, para ejecutar el mismo objeto contractual pero en calidad de subcontratista.

Por lo anterior el contrato no deberá ser tenido en cuenta debiéndose aplicar la nota del pliego 3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:

• No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, Se adjunta el acta de liquidación del contrato 179 del 2017 entre FONDO ADAPTACIÓN y CORPACERO SAS y se indica el link del secop 1 en donde se puede consultar la información:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

[6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

[iqTn7pYD414kNog0ezhN714e0fWy1owE6fywKzI9mVJHmK8Bdwug-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

[q2GW0c1_xpbG3_miytVeNgulOvXCS72iKHkAq94ve5wYbLUPqtgxPUmwEAFfMmQsXsFuZKvbP0kAhISu5c72VtCZ3a8Jldn9EvC3gDmAwYI5Lyk1Kwio1W2I7XCYWl5BP1r479QqEIXRHxzQ39jmkAD56Xpo1-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

[6Pyv3fbdUtiJ8VRLzC6PpQs2lvzTTPTkPhrwBKMNPvEf6tcAxJ90azZhnWXlw67FMDuW3OqOpkGcfuX8a5JhUUhQjfmTa_Mlmx3iMMmVQ2G7XA5uOigzniEgkVvfo5207h50RL9hBcflKSmX3DwSRPrvbtcl_AsBLRpA_BfS18Fu_rQ0-qAfQ3oV7EdtVnPhEHdhydtG7jucquEy6L5kb0N_8tbFwAcDvndMh7MYCkDlBTRQL3X9tKgq1HXVH0MDJdQ92Njs4b5-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

[G4NHIMQT9FDafnMH23AJ337dNUZK2C2LII49UIWO7oDLxa2OxHsR3JzXX8-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

[Pm5hzGFpEoogw4leqUWjVva5gsOPCX4xpv079eKHXBVN6DmbF6LxvJpFGCaghFZEkyAlv9NKnT8rsmfVspUusnxpofGsf3DQGIJwEJCtUzUpTWcC6mEteKJOSAbisNF0FZ_1posyXubCDTPtSiZ3oMu3oOUL0rdJuzJhd5Pch8UAYRwv4uaUIA2HXSTqmg5hTQ4Oe5PxJvtvIInmReG0XPxu0H0icjBbnMRIED3Zk4WBPxSESVgOfHcrHr353XSkqMHwTwBc9IRnHNGthWUf0vtp0c0aiKiWhJWY8JFlaApmSAo7FNJ3IGwvAilZRLIPMdQhDHQxqUME9WSIiz1220I8te7aBjCvTs6hXOKj4mPl0ekHQ1K4cCrOoXKk6X6m1JPfUvHfVdfo82gqLaNE6BIsYyNJ3KpqiAVdxuK2y2ZlHxxF4EbfclHlCfgr2XZGuejXEugklf827Ll0oljZ6P_eY_Rha9WE](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6607391&grecaptcharesponse=0caFcfWeA5r4mnTtaaidk5xsQIF8kC6wYdFuKTg90KVHDIJkqmQrJQIz2qGGpRRj7-2aBJmHN2gTRNtotNeVw_EH3h07KZHH-)

Respuesta:

La Fiduciaria Davibank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FC MEN**, se permite informar que frente al interesado Unión Temporal Modulares MCH no se procedió a la asignación del puntaje del factor emprendimiento de mujeres toda vez que resulto no habilitado en el informe final.

La Fiduciaria Davibank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FC MEN**, se permite informar que de acuerdo con el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE en sus componentes **A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**, así como **B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN**; el comité evaluador del componente técnico verificó la acreditación de ambos requisitos exigidos en los términos de referencia, mediante el contrato de obra No. CASASU 001 suscrito entre TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN TIC SAS y CORPACERO SAS, cuyo objeto fue EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION DE 347 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL DISEÑO URBANISTICO, DISEÑO ELÉCTRICO (URBANISMO Y VIVIENDA) DISEÑO HIDRÁULICO (URBANISMO Y VIVIENDA), DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DE LA VIVIENDA, DISEÑO SISTEMA SÉPTICO, PLAN DE CALIDAD, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PLAN SOCIAL EL PLAN DE TRABAJO.

A su vez, para la validación de los componentes A y B, el comité evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la nota 1 del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la cual cita:

Nota 1: En caso de que se aporte por parte del interesado una (1) sola certificación en la que se haya ejecutado la totalidad de los componentes A, B y C para acreditar la experiencia específica admisible, la misma deberá señalar de manera clara en la certificación cada una de las exigencias individuales descritas en los literales A, B y C del presente numeral.

No obstante, lo anterior, y dando cumplimiento al requisito de los términos de referencia numeral **3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**:

Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Certificación del contrato, terminado y ejecutado a satisfacción.
2. Acta de liquidación firmada que respalde la liquidación contractual.

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Dirección y número telefónico del contratante. (Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)
4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del contrato.
6. Valor total del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del contrato.
9. Fecha de terminación del contrato.
10. Área construida cubierta y diseñada en m2

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

De igual manera, en el mismo numeral **3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, se precisa que:

- Para efectos de acreditación de experiencia entre privados, el Proponente deberá aportar facturas o documentos equivalentes (de acuerdo con las normas tributarias vigentes, el estatuto tributario y lo exigido por la DIAN) y además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes y validos (según la normativa tributaria que aplique) que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

En ese sentido, la verificación del comité evaluador del componente técnico corroboró el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, en el que el oferente **UNION TEMPORAL SERRANIA VIVA**, aportó en su propuesta y en los documentos del traslado, **LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS**.

Por lo anterior, NO se acepta la observación planteada y se mantiene lo indicado en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 4

Consortio Módulos A3 no acredita correctamente los 0,25 puntos por el Formulario 10 de Empresa de Mujeres. El documento aportado en la página 125 no especifica la fecha desde la cual la empresa cumple con dicha condición. La omisión del marco temporal exigido normativamente invalida la asignación del puntaje

Respuesta:

La Fiduciaria Davibank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FC MEN**, se permite informar que rente al interesado Consortio Módulos A3 no se procedió a la asignación del puntaje del factor emprendimiento de mujeres toda vez que resultó no habilitado en el informe final.